



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 31 de Marzo de 1872.)

#### DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo la conmutacion de la pena impuesta á Ramon Pastor, sentenciado á la de muerte por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre robo con homicidio en la persona de Pascual Calvete;

Vista la sentencia de la misma Sala, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que habiéndose cometido el delito de que se trata por Genaro Calés, Macario Vidal y Ramon Pastor, á los primeros se ha impuesto la pena de cadena perpétua, por haber negado resueltamente su participacion en el mismo, mientras que al último se ha condenado á la de muerte, merced á su espontánea confesion:

Considerando que la expresada Sala tercera del Tribunal Supremo aduce en su exposicion razo-

nes de todo punto atendibles en favor de la conmutacion de la pena de muerte impuesta al Ramon Pastor, por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando, por último, que los Reyes de España, mis predecesores, solemnizaron siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el de la redencion universal con el perdon de alguno, condenado á la última pena, y que es muy grato á mi corazon y muy conforme con mis sentimientos continuar tan piadosa costumbre:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al referido Ramon Pastor indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.



## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

## ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los soldados desertores del Banderin para Ultramar, Manuel Martinez Marco y Juan Bautista Farré, de las señas que se citarán; y de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 1.º de Abril de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

*Señas del Martinez.*

Hijo de Joaquin y Josefa, natural de Tarazona, edad 30 años, soltero, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

*Señas del Bautista.*

Hijo de Silvestre y Maria, edad 23 años, estatura un metro 865 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Tomás Urgel (a) Pantalones, de las señas que se dirán; el que de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calatayud, dándome cuenta.

Zaragoza 1.º de Abril de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

*Señas del Urgel.*

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, barba poca, color bueno; viste pantalon de pana color verdoso, chaleco de seda, chaqueta de pana negra, alpargatas abiertas. Se ha asegurado que al fugarse, cuando dió la muerte á Vicente Garza, por cuyo hecho se le reclama, llevaba calzon corto.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 26 de Agosto de 1871.*

## PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Marton no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

*Zaragoza.*—Estando próxima la época de la clausura definitiva del presupuesto de 1870 á 1871, sin que los pueblos hayan satisfecho el recargo sobre el impuesto personal, la Comision acordó que por medio de circular se haga saber á los mismos la obligacion en que se hallan de satisfacer los créditos que adeudan dentro del término de diez dias.

*Villadoz.*—Vista una comunicacion del Sr. Gobernador reclamando el expediente original que sirvió de base á la Comision para declarar exento del servicio al mozo Leon Franco, se acordó significarle que no procede cursar la instancia del interesado por no haberse alzado del acuerdo de la Comision en la forma que la ley determina.

*Zaragoza.*—Se acordó remitir al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito copia certificada del expediente de su stitucion de Leon Cascan, soldado del regimiento de Extremadura.

*Zaragoza.*—Teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 28 de Abril último acerca de la persona que debe reemplazar al Vicepresidente de la Comision cuando éste no asista á las sesiones de la misma, se acordó que en el caso que suceda lo previsto en aquella Real resolucion le sustituya D. Ventura Padilla, Vocal de más edad.

*Guadalajara.*—La Comision Provincial suplica se acuerde la continuacion de las obras de la carretera de Alhama al confin de aquella provincia, y se acordó interesar á los señores Senadores y Diputados á Córtes para que gestionen cerca del Gobierno, con el objeto de que se terminen las obras de empalme de la referida carretera.

*Zaragoza.*—Visto lo expuesto por D. Pedro Antonio Alonso Perez acerca de la demolicion de obra nueva ejecutada en perjuicio de la iglesia de Santa Isabel, la Comision acordó que el interesado nombre un perito para que, en union del Arquitecto provincial, procedan mediante exámen

de los títulos que posee el propietario al reconocimiento de la obra denunciada, formulando dictámen para en su vista acordar lo que proceda.

*Arándiga.*—En vista de lo solicitado por el Alcalde de dicho pueblo, la Comisión acordó se manifieste al de Nigüella destruya inmediatamente los pantanos construidos para detener las aguas de los ríos Aranda é Isuela, excepto el del molino, cuya destrucción ó subsistencia será objeto de reclamación ó acuerdo especial.

*Zaragoza.*—En vista de lo manifestado por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil y D. Alberto Urries, Presidente y Vocal de la Junta de festejos nombrada para recaudar las sumas que han de invertirse en las fiestas de Nuestra Señora del Pilar; abierta discusión acerca de lo expuesto por dichos señores, se acordó por unanimidad que la petición de los mismos se ponga en conocimiento de la Comisión de Hacienda para que informe con toda urgencia la cantidad con que podía contribuirse á aquel objeto, y con cargo á qué capítulo del actual presupuesto habría de hacerse el pago.

*Zaragoza.*—El Subinspector de Comunicaciones remite copia de la instrucción acordada entre los Ministerios de Gobernación y Fomento, á fin de que la Diputación se sirva hacer extensivas en su carretera las bases que aquella contiene, y se acordó remitir el expediente á la Comisión de Obras públicas para que se sirva emitir su dictámen.

*Fréscano.*—Jorje Beltran solicita el pago de expropiaciones para la carretera de Borja á la estación de Cortes, y se acordó remitir el expediente á Contaduría para que manifieste si hay consignación en el presupuesto para este gasto.

*Tarazona y Sós.*—La Dirección general de Instrucción pública remite á informe el expediente sobre vacante de las escuelas de niños de Tarazona y Sós, y la Comisión acordó pase dicho expediente á los señores Diputados provinciales de los respectivos partidos, para que se sirvan emitir su ilustrado dictámen.

*Ariza.*—El Alcalde pide se obligue al de Bórdalba á suministrar las raciones para el ejército, y la Comisión acordó se esté á lo mandado en sesión de 27 de Julio último.

*Torres de Berrellen.*—Visto lo expuesto por el Alcalde sobre la negativa de la Junta municipal á votar los ingresos del presupuesto de 1871 á 72, la Comisión acordó se convoque á aquella nuevamente, formando acuerdo la mayoría de los concurrentes.

*Lucena, Viver de la Sierra y Torrehermosa.*—

Los Ayuntamientos de dichos pueblos solicitan autorización para rebajar el sueldo á los Maestros de Instrucción primaria, y se acordó manifestarles que, teniendo ya dotación fija aquellas escuelas, no puede accederse á lo que se solicita.

*Zaragoza.*—Se acordó el pago de la cuenta presentada por la empresa del gas, su importe 123 pesetas 60 céntimos, por el suministrado para el alumbrado del Palacio en el mes de Julio último.

*Zaragoza.*—Vista la instancia del arrendatario de la barca que sirve de comunicación entre los pueblos de Quinto y Gelsa, y lo expuesto por el Ayuntamiento de este último pueblo, manifestando que ya se ha hecho la recomposición de las carreteras á que se refiere el reclamante, la Comisión acordó se manifieste así al interesado como resolución á su referida instancia.

*Zaragoza.*—Solicita el Ayuntamiento de Alfajarín se deje sin efecto la providencia de 1.º del actual, dictada en el expediente sobre pago de cierta cantidad que se adeuda á D. Manuel Brualla, y se acordó que dicho Ayuntamiento remita en el término de tercero día testimonio del proyecto del presupuesto de 1870 á 71.

*Calceña.*—El Alcalde reclama contra el reparto de presos pobres del partido de Borja, y se acordó manifestarle justifique la disminución del vecindario para resolver su reclamación con todo conocimiento de causa, debiendo entretanto satisfacer la cuota que se le ha detallado.

*Gelsa.*—Solicita el Alcalde se dicte providencia en el expediente relativo al arriendo y arreglo de la barca, y la Comisión acordó que el arrendador D. Antonio Miguel nombre el Letrado que debe representarle en la solución de este asunto.

*Utebo.*—En vista de lo manifestado por el Alcalde, la Comisión acordó se prevenga al que lo fué D. Pedro Melantuche y á la persona que desempeñó el cargo de Depositario en el año 1869 á 70, rindan sus respectivas cuentas municipales en el término de quince días, presentándolas al Ayuntamiento para los efectos que precedan.

*Miedes.*—Bernardo Marta solicita se le permita justificar la inversión de 10.000 reales que el pueblo recibió para la construcción de una casa-escuela, y la Comisión acordó: primero, que se reclame del Sr. Gobernador el expediente que debe obrar en la Sección de Fomento sobre el derribo de la Casa-Hospital; segundo, ordenar al Marta presente en el preciso término de quince días cuenta justificada de las cantidades invertidas en la construcción de la escuela; tercero, oficiar en particular á D. José María Ruiz, D. Diego Alda-

ma y D. Genaro Leciñena, para que contesten á las citas que hace el interesado; y cuarto, que el actual Alcalde remita copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para disponer la forma é inversion de los 10.000 reales de la subvencion.

*Orés.*—Por último, y en vista del expediente incoado á instancia de Ramon Laborda, vecino de dicho pueblo, la Comision acordó que el Alcalde consigne en un presupuesto adicional las cantidades de 396 y 220 pesetas que el interesado adelantó para satisfacer atenciones de aquella localidad, y cuyas sumas le deberán ser reintegradas por el Ayuntamiento.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

#### NEGOCIADO 2.º—SECCION DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Tudela por Aldealpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtoles, Navallo, Monteagudo y Cascante, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacen para la correspondencia, independiente del de los equipajes de los viajeros.

2.ª La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 11 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado:

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los

puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á

continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tudela y Tarazona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias, ó en las subalternas de Agreda, Tudela y Tarazona, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los respectivos Gobiernos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, ser mayor de edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la

fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Soria á Tudela y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Marzo de 1872.—P. El Director, general, José de la Guardia.

La subasta tendrá lugar en esta capital ante mi autoridad, á las doce de la mañana del día 18 del corriente, y los pliegos se recibirán desde las once y media de la misma con arreglo á la condición 17 del pliego preinserto. En Tarazona se verificará el acto en el mismo día y hora ante el señor Alcalde primero popular.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento. Zaragoza 1.º de Abril de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Comision Provincial ha remitido á esta Junta para su informe la única instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ricardo Ribes, en solicitud de la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Codos.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Bureta se admitirán desde el 1.º al 10 de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, para lo cual han de presentar los correspondientes títulos justificativos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Pastriz se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán del 8 al 16 del próximo Abril las alteraciones que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, debidamente justificadas.

Quinto 29 de Marzo de 1872.—El Alcalde Vicente Puyol.—Pablo Barreras, Secretario.

Hasta el dia 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza territorial los vecinos y terratenientes durante el presente año económico, debiendo venir acompañadas de documentos que las justifiquen.

Lucena 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Villar.—D. S. O., Estéban Fuentes, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Juslibol se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año, justificadas con el documento público correspondiente.

Hasta el dia 15 del mes que corre se hallará abierto en el Ayuntamiento de la Puebla de Alorton el registro para la inscripcion de las traslaciones de fincas habidas hasta aquella fecha, previa la presentacion del documento que lo acredite.

Hasta el dia 4 de Abril próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en la riqueza de inmue-

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Mes de Marzo de 1872.

Nota de las compras verificadas para dicha Administración durante el expresado mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Cantidad.	Precio. Pesetas Cts.	Importe. Pesetas. Cts.
25	Mequinenza.	CARBON FUERTE. D. Manuel Quintana. . . . .	600 kilógs.	0-10	60-00
25	Mequinenza.	HILO DE LANA. D. Mateo Masal. . . . .	1 id.	7-50	7-50
25	Mequinenza.	ESCOBAS DE PALMA. D. Andrés Buson. . . . .	2 docenas.	2-00	2-00

Mequinenza 26 de Marzo de 1872.—El Administrador, Manuel Viscasillas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.

bles, cultivo y ganadería, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

Almonacid de la Sierra 22 de Marzo de 1872.—  
El Alcalde, Sebastian Ramirez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Torralba de Ribota se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su riqueza individual en el presente año económico; advirtiéndose que no se hará alteracion alguna si para ello no se presenta documento público que lo justifique.

Torralba de Ribota 26 de Marzo de 1872.—El  
Alcalde, Manuel S. de Gurrea.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal suplente, ejerciente la judicatura de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de doña Isabel Estéban y Ferrer, natural que fué de Torrecilla de Reboñar, provincia de Teruel, y que falleció en esta ciudad el quince de Febrero último, para que dentro del término de treinta días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por sus hermanos D. Blas y doña María Esperanza Estéban en solicitud de que se les declare herederos abintestato de aquella.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban A. Sala.  
—Por su mandado, Jose Colomer.

D. Manuel Foncillas, ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al por Diosero Mariano Lara, de esta capital, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado con el objeto de oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de la causa que se le siguió sobre amena-

zas á Lúcas Gracia. Zaragoza treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.  
—Por su mandado, Mariano Badia.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion en el de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos muchachos basureros que en la mañana del veintiocho de Enero último entraron en el patio de la casa de la calle de la Perena, número veintiocho, de esta ciudad, donde habia un capazo de herramientas, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una llana de albañil que habia en el referido capazo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas. — Por su mandado, Tomás Lorbés.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sabate, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de libros á D. Romualdo Eguillor, de esta capital; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.  
—De su orden, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Chueca, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero á Alejandro Peñalosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

*Caspe.*

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á la procesada Bernarda Darso y Lombarte, vecina que fué de Fabara, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, que principiaron á contarse desde el dia en que sea inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á fin de llevar á efecto una notificacion acordada con referencia á dicha procesada Bernarda Darso y Lombarte, en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal formada contra la misma sobre lesiones á Isidro Bañeras, vecino de Fabara; y de no hacerlo así seguirá el expediente todos sus trámites en rebeldía y entendiéndose la notificacion acordada con los extrados del Tribunal, incurriendo por lo tanto en los perjuicios que haya lugar. Dado en Caspe á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversacion de ciertas cantidades que tenia en clase de depósito; pues en hacerlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Calatayud á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

*Pina.*

D. Pedro Antonio Fernandez Nadal, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se dirá se ha pronunciado la sentencia que dice:

«Sentencia:—En la villa de Pina á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Cipriano Ferrer Lagraba, Abogado, Juez municipal y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del partido: habiendo visto este incidente sobre defensa por pobre suscitado por Juan Artigas Alquezar, de esta vecindad, que en este Juzgado pende entre partes, de la una el Juan

Artigas Alquezar, representado por el Procurador D. Manuel Bernal, de otra el Promotor fiscal del referido Juzgado y los extrados del mismo en representacion de D. Juan Brun, vecino de Uncastille:

Resultando que Juan Artigas no posee ninguna clase de bienes en la jurisdiccion de esta poblacion y que no satisface cuota alguna por contribucion industrial:

Resultando que conferido traslado á D. Juan Brun, contra quien el demandante tiene necesidad de entablar pleito de menor cuantía sobre pago de pesetas, no lo evacuó en el término prefijado, por lo que le fué acusada la rebeldía y se sustanció el incidente en los extrados en representacion del D. Juan Brun:

Resultando que recibido el incidente á prueba, acreditó el demandante por medio de tres testigos la certeza de lo expuesto en el primer resultando, y que aunque el demandante se dedica á la agricultura, no le produce el doble jornal de un bracero en esta localidad, considerándole pobre para litigar:

Resultando que oido el Promotor fiscal fué de opinion, en vista de las pruebas y certificacion catastral, se declarase pobre al demandante para litigar y en tal concepto se le otorguen los beneficios concedidos por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que Juan Artigas es pobre en concepto de la ley, dicho señor ejerciente, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Juan Artigas Alquezar y con derecho al papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, la que se hará pública de conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma S. S., de que doy fé.—Cipriano Ferrer.—Ante mí, Pedro Antonio Fernandez.»

Así resulta del expresado juicio ejecutivo á que me remito.

Para que conste á los efectos consiguientes, expido el presente que firmo en Pina á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Antonio Fernandez.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.